

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 26 de junio de 2009 en relación con un proyecto de decisión relativa al asunto COMP/39.401 — E.ON/GDF (1)

Ponente: Dinamarca

(2009/C 248/02)

1. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión en el sentido de que los hechos son acuerdos o prácticas concertadas a efectos del artículo 81 del Tratado, tal como se expresó en su proyecto de decisión y se comunicó al Comité Consultivo el 12 de junio de 2009.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el conjunto de acuerdos o prácticas concertadas constituye una infracción única y continua durante toda la duración de su existencia.
 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los acuerdos o prácticas concertadas tienen por objeto restringir la competencia.
 4. El Comité Consultivo coincide con la duración atribuida por la Comisión a la infracción, a saber:
 - I. Para GDF Suez y para E.ON, conjunta y solidariamente con E.ON Ruhrgas:
 - a) por lo que respecta a Alemania, desde el 1 de enero de 1980 hasta el 30 de septiembre de 2005, es decir, 25 años y 9 meses;
 - b) por lo que respecta a Francia, desde el 10 de agosto de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2005, es decir, 5 años, 1 mes y 20 días.
 - II. Para E.ON: desde el 1 de enero de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2005, es decir, 2 años y 9 meses.
 5. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de decisión de la Comisión por lo que respecta a la conclusión de que los acuerdos y prácticas concertadas entre las empresas podían afectar al comercio entre los Estados miembros.
 6. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de decisión de la Comisión por lo que respecta a los destinatarios de la decisión, especialmente por lo que se refiere a la imputación de responsabilidad a los predecesores legales, es decir, a las empresas que adquieran el control de los grupos en cuestión o que se fusionen con ellos.
 7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que deberá imponerse una multa a los destinatarios del proyecto de decisión.
 8. El Comité Consultivo solicita a la Comisión que tenga en cuenta cualesquiera otros puntos que se hayan planteado durante los debates.
 9. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-